

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00532/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED] FLORES, en lo sucesivo "EL RECURRENTE", por la falta de respuesta por el AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de noviembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado por dicha vía lo siguiente:

"El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 1998.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 1999.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 2000.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 2001.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 2002.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 2003.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 2004.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 2005.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 2006.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos 2007.
El Estado de Avances Presupuestal de Ingresos Septiembre 2008.
El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 1998.
El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 1999.
El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 2001.
El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 2002.
El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 2003.
El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 2004.
El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 2005.
El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 2006.

El Estado de Avances Presupuestal de Egresos 2007.

El Estado de Avances Presupuestal de Egresos Septiembre 2008.

Toda la información que se proporcione **[con]** se utilizará con fines académicos, ya que este municipio es uno de los 50 municipios que **[el]** CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA estudiará para el desarrollo de un trabajo en relación de la materia DESCENTRALIZACIÓN Y GOBIERNO LOCAL, misma materia que se imparte en este Centro.

Sin mas por el momento y esperando una respuesta que me sea favorable" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00012/TEOLOYU/IP/A/2008.

II. De las constancias del expediente de marras y tras la revisión de "EL SICOSIEM", se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud de "EL RECURRENTE".

III. Con fecha **30 de marzo de 2009**, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente **00532/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el que se expresó como acto impugnado y agravios los siguientes:

"La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Teoloyucan, a mi solicitud del día 27 de noviembre del 2008, solicitando la siguiente información que a continuación se describe:

- a) El Padrón de obras realizadas en lo que va de este trienio (2006-2009).
- b) El Padrón de obras realizadas en trienios anterior (1997-2000), (2000-2003) y (2003-2006).
- c) Cuántas de éstas son con los recursos que provienen del Ramo 33.
- d) Obras que son realizadas a través del Fondo de Infraestructura Municipal, las cuales van orientadas a para la Infraestructura Municipal, para atender las necesidades básicas de la población.
- e) El nombre de la obra, ubicación, su costo y si fue por licitación o recursos propios.

Toda la información que se proporcione será utilizada con fines académicos para la realización de un trabajo, referente a la materia Taller de Investigación II, que se imparte en el Centro Universitario UAEM Amecameca.

EXPEDIENTE: 00532/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La solicitud fue realizada el día 27 de noviembre del 2008, han pasado 69 días sin respuesta a mi solicitud. esto se traduce en un retraso para el trabajo que estoy realizando y tomando en cuenta que el Municipio de Teoloyucan cuenta con Unidad de Transparencia y Acceso a la Información esta demostrando una ineficiencia y falta de rendición de cuentas y falta de acceso a la información" (**sic**)

IV. El recurso 00532/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no envió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le conviene.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 48; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio contestación, ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El **25 de noviembre de 2008**, **EL RECURRENTE** presentó la **solicitud de información**.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se dio respuesta ni se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de **respuesta a EL RECURRENTE el 16 de diciembre de 2008**.
- Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** no dio **respuesta**.
- A partir del día de vencimiento para dar contestación **EL RECURRENTE** tiene 15 días para interponer su recurso de revisión feneciendo este el **22 de enero de 2009**, sin embargo presentó su recurso de revisión en fecha **30 de marzo de 2009**.
- Dicho de otro modo, **40 días después**.
- Esto es, en forma **extemporánea** al hacerlo 40 días después de agotado el plazo.

Como se observa, se está ante un **recurso de revisión extemporáneo**.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

EXPEDIENTE: 00532/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
 PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

2008							2008							2009						
NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1		1	2	3	4	5	6					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31
30																				
2009							2009													
FEBRERO							MARZO													
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S							
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7							
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14							
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21							
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28							
							29	30	31											

	Fecha de presentación de la solicitud de información
	Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley
	Fecha de interposición del recurso de revisión
	Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.
	Días inhábiles

Si se analiza el agravio de **EL RECURRENTE** se atisba que impugna dos aspectos: la negativa de la respuesta y la extemporaneidad del recurso de revisión.

No obstante, considerando que: a) no hubo respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**; b) la información solicitada en rigor es Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia; y c) los agravios del recurso nada tienen que ver con la solicitud pues alude a una solicitud distinta que ya fue resuelta bajo la ponencia del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda en el expediente **Recurso de Revisión**

EXPEDIENTE: 00532/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

No. 00533/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en sesión ordinaria de 16 de abril de 2009 por unanimidad del Pleno, debe atenderse a la figura procesal del desechamiento.

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el principio de oportunidad procesal. A esto se le conoce por otro nombre como desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la interposición del recurso es extemporánea al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y negligencia de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a **EL RECURRENTE** que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 00532/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó la C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para darle cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE MAYO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
--	---------------------------------------

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE MAYO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00532/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.